

**LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DISTRITAL DE DESCONGESTIÓN OCHENTA Y SEIS (D86) DE
BOGOTÁ**

A TRAVÉS DEL PRESENTE:

**DECLARA LA NULIDAD DE LOS AUTOS DE AVOCÓ DE CONOCIMIENTO, AUTO QUE CITÓ A
AUDIENCIA PÚBLICA Y ACTAS DE AUDIENCIAS ADELANTADA EN EL RESPECTIVO
PROCESO VERBAL ABREVIADO REALIZADO POR ESTA INSPECCIÓN, EN CONTRA DEL
CIUDADANO, CASTELLAR DEL RIO LUIS EDUARDO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO DE
IDENTIDAD C.C. 1.050.951.746 EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN Y
CON BASE EN LOS CONSIDERANDOS, ASÍ:**

En Bogotá D.C. a los nueve (7) días del mes de marzo de 2023, el suscrito INSPECTOR DE POLICIA DE DESCONGESTION 86 de Bogotá, procede de oficio a Declarar la Nulidad de los siguientes autos: De Avoco de Conocimiento, de fecha jueves 26 de enero de 2023, Citación a Audiencia Pública en micrositio de la página de la Secretaría Distrital de Gobierno del miércoles 1 de febrero de 2023, Acta de Audiencia de Apertura, del viernes 10 de febrero de 2023 y Acta de Reanudación de Audiencia del 16 de febrero de 2023; que por tal motivo deja sin Valor y Efecto cualquier procedimiento y/o acto realizado en el proceso desarrollado.

CONSIDERANDOS

1. Teniendo en cuenta que este auto declara la nulidad de Avoco de Conocimiento, de fecha jueves 26 de enero de 2023, Citación a Audiencia Pública en micrositio de la página de la Secretaría Distrital de Gobierno del miércoles 1 de febrero de 2023, Acta de Audiencia de Apertura, del viernes 10 de febrero de 2023 y Acta de Reanudación de Audiencia del 16 de febrero de 2023, y que por tal motivo Deja sin Valor y Efecto cualquier procedimiento y/o acto realizado en el proceso desarrollado y descrito en los anteriores autos y actas;
2. Aclarando y reiterando que no modifica decisión alguna de fondo o de manera material, que anteriormente se haya tomado en contra del ciudadano involucrado y teniendo en cuenta que este ya se vio avocado en Proceso Verbal Abreviado, por la Inspección de Policía de Suba, previsto en el artículo 223 de Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y de Convivencia Ciudadana, de acuerdo a consulta realizada en el RNMC (Registro nacional de Medidas Correctivas) y que registra una decisión con fecha del 28 de mayo de 2021, y que por lo cual se hace necesario Declarar la Nulidad de todo lo actuado por este despacho de la Inspección D86, desde el Auto que Avoco Conocimiento y subsiguientes, con el fin de encausar el yerro cometido, ya que existía una decisión anterior y competencia de otra Inspección de Policía y que solo se evidenció hasta su posterior y respectivo registro en proceso dentro de la plataforma del RNMC;

3. Que revisando el expediente que a continuación se cita, se pudo establecer que por error este despacho Avocó conocimiento de este expediente que ya tenía una decisión de fondo, y por continuación de error, se procedió a citar a Audiencias al presunto infractor que figuraba como titular de la posible conducta cometida y que tramitaría a través del Proceso Verbal Abreviado esta Inspección de Policía Distrital - D86, así:

Expediente RNMC No: 11-001-6-2019-95975

Comparendo: No. 110011177428

Identificación: C.C. 1.050.951.746

Presunto Infractor: CASTELLAR DEL RIO LUIS EDUARDO

Caso ARCO: 5228469

Ahora, con el fin de encausar el procedimiento y no cometer arbitrariedades, acatando las Constitución política y la Ley, y con el fin de corregir los errores cometidos, y sin tener otra posibilidad más sana a los intereses de la ciudadanía, se declara la Nulidad de Avoco de Conocimiento, de fecha jueves 26 de enero de 2023, Citación a Audiencia Pública en micrositio de la página de la Secretaría Distrital de Gobierno del miércoles 1 de febrero de 2023, Acta de Audiencia de Apertura, del viernes 10 de febrero de 2023 y Acta de Reanudación de Audiencia del 16 de febrero de 2023, anteriormente citados.

Que para sustentar esta decisión y para tal efecto la ley prevé que el funcionario está en la obligación de corregir los actos irregulares respetando siempre los derechos y garantías de los sujetos procesales, y la autoridad que por algún medio idóneo tenga conocimiento que se presentó este tipo de inconsistencias, procederá inmediatamente subsanar de conformidad con las normas vigentes.

Que en consideración que en toda providencia en que sea necesario aclararla, adicionarla o se haya incurrido en errores, es corregible por el funcionario que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de conformidad con el claro mandato contenido en el artículo 41, 45 de la ley 1437 de 2011 (Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) señala:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En virtud de lo anterior, el suscrito Inspector de Policía Distrital D86 de Descongestión de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la nulidad de Avoco de Conocimiento, de fecha jueves 26 de enero de 2023, Citación a Audiencia Pública en micrositio de la página de la Secretaría Distrital de Gobierno del miércoles 1 de febrero de 2023, Acta de Audiencia de Apertura, del viernes 10 de febrero de 2023 y Acta de Reanudación de Audiencia del 16 de febrero de 2023:

Expediente RNM No: 11-001-6-2019-95975

Comparendo: No. 110011177428

Identificación: C.C. 1.050.951.746

Presunto Infractor: CASTELLAR DEL RIO LUIS EDUARDO

Caso ARCO: 5228469

ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Auxiliar que apoya esta inspección de Policía, se deberá publicar esta decisión en el micrositio de la entidad por un término de cinco (5) días.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito a todos y cada una de las personas involucradas.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese por el medio más expedito a la Personería Distrital de Bogotá, sobre esta decisión y a la personera asignada ante las Inspecciones de Policía Distritales.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente decisión, por intermedio del Auxiliar Administrativo que apoya esta Inspección archívese.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



FRANCISCO ANTONIO CAÑÓN PÉREZ DE LA FUENTE

Inspector de Policía de Descongestión D86

Firma mecánica autorizada Según Resolución 000114 del 12-11-2021 de la Secretaría Distrital de Gobierno

Elaboró: Francisco Antonio Cañón Pérez de la Fuente